



ABOGADOS DEBERÁN IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Mediante el *Decreto Legislativo N° 1249, Decreto Legislativo que dicta medidas para fortalecer la prevención, detección y sanción de lavado de activos y terrorismo*, publicado el 25 de noviembre de 2016, se incorporó como sujetos obligados a informar y proporcionar información a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) a los abogados y contadores públicos. Esta norma especificó las actividades que deben informarse como son cuando de manera habitual se realice i) compra y venta de bienes inmuebles; ii) administración del dinero, valores, cuentas del sistema financiero u otros activos; iii) organización de aportaciones para la creación, operación o administración de personas jurídicas; iv) creación, administración y/o reorganización de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas; y, v) compra y venta de acciones o participaciones sociales de personas jurídicas.

Ahora, con la reciente publicación (03 de marzo de 2018) de la Resolución SBS N° 789-2018, *Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a sujetos obligados bajo supervisión de la UIF – Perú, en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo* se establece que se considerará como sujeto obligado al abogado que actúe de manera independiente, mediante el ejercicio personal de la profesión; y los que actúan en sociedad, cuando trabajan o prestan sus servicios profesionales como tales, a través de una persona jurídica constituida bajo la forma societaria de Sociedad Civil (ordinaria o de responsabilidad limitada), o bajo otra forma societaria siempre que el objeto social sea la prestación de servicios jurídicos, legales y/o contables, entendiéndose esta como Persona Jurídica Profesional. Asimismo que en ningún caso esta Persona Jurídica Profesional es considerada sujeto obligado.

De otro lado se especifica que no serán considerados quienes trabajan o prestan servicios en otro tipo de personas jurídicas en los que ejercen su profesión, ni los que son trabajadores o prestan servicios en la Administración Pública a través de sus dependencias, entidades u organismos.

La norma además detalla el proceso de debida diligencia en el conocimiento del cliente y los requisitos que deben exigirse como información mínima a los clientes, sean personas naturales o jurídicas. Incluso obliga a que los abogados desarrollen e implementen procedimientos adicionales a los del régimen general, para los clientes que demuestren un patrón mayor de riesgo, sea para nacionales o extranjeros, no residentes; para personas jurídicas no domiciliadas y PEP.

Contactos:

Liliana Calderón J.
liliana.calderon@cms-grau.com

Carolina Cueva V.
carolina.cueva@cms-grau.com